

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**

---

**CONSIDERANDO**

Las acciones emprendidas en la UNAM en materia de Igualdad de Género, están sustentadas en un marco jurídico, que abarcan además del artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las siguientes iniciativas:

- Estatuto General de la UNAM (modificación 2020)
- Lineamientos Generales para la Igualdad de Género (2013);
- Protocolo para la atención de casos de violencia de género (2016);
- Acuerdo por el que se crea la Coordinación para la Igualdad de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México (2020);
- Lineamientos generales para guiar la conformación y el funcionamiento de las Comisiones Internas para la Igualdad de Género en entidades académicas y dependencias universitarias de la UNAM (2020)

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto desarrollar a detalle la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Interna de Igualdad de Género de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Documento:** Documento básico para el fortalecimiento de la política institucional de género de la UNAM

**FESC:** Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

**Comisión:** La Comisión Interna de Igualdad de Género de la FESC

**Comisionadas y/o comisionados:** Las y los Integrantes de la Comisión.

**Representante de la Comisión:** La o el integrante de la Comisión, designado por el Pleno para presidir la Comisión y quien ejerce las atribuciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento.

**Reglamento:** Reglamento la Comisión Interna de Igualdad de Género de la FESC.

**Artículo 3.-** La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- a) Capacitar a los miembros de la comunidad de la FESC interesados en el tema, a través de cursos, conferencias, talleres y simposios;
- b) Difundir información sobre igualdad de género en espacios físicos y virtuales;
- c) En el ámbito de nuestra competencia, atender las demandas que surjan en la comunidad de la FESC relacionadas con violencia de género;
- d) Vinculación con organizaciones gubernamentales y ONGS municipales encaminadas a la prevención de la violencia de género.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y poner en marcha un plan de trabajo semestral con base en la política institucional de género;
- II. Impulsar la capacitación de la comunidad de la Facultad en cuestiones de género;
- III. Proporcionar información de los trabajos que realiza esta comisión, para su integración en el plan de desarrollo de la FESC;
- IV. Mantener un registro actualizado de todas las actividades que realice esta comisión en la FESC;
- V. Generar los lineamientos necesarios para el funcionamiento de esta comisión;
- VI. Estar atentos a la problemática que pudiera presentarse en la comunidad con relación a la violencia de género, para proporcionar información y orientación pertinente en el ámbito de esta comisión;
- VII. Favorecer el fortalecimiento de redes de apoyo externas que promuevan acciones en pro de la perspectiva de género.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**  
**CAPÍTULO I**

**De la integración de la Comisión**

**Artículo 5.-** La Comisión se integrará por once integrantes, cuyas designaciones son de carácter honorífico, de la siguiente manera:

- I. Representante;
- II. Secretaria o Secretario;
- III. Comisión de Información;
- IV. Comisión de Capacitación;
- V. Comisión de Difusión;
- VI. Comisión de Planeación

**Artículo 6.-** La titularidad de la persona representante de la Comisión, se encuentra establecida en el acta constitutiva. Sus ausencias serán suplidas por la Secretaria o el Secretario.

Al concluir el periodo el o la Representante, será la Secretaria o el Secretario quien subirá al cargo, por el mismo periodo.

**Artículo 7.-** La designación de las Comisionadas y/o Comisionados se realizará por el Pleno y tendrá una vigencia de acuerdo al sector al que pertenezcan con un plazo de 2 años para el sector estudiantil y de 4 para el sector académico y administrativo (con posibilidad de participar en el proceso de renovación de la CInIG en una ocasión), salvo en los casos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

La designación de las nuevas Comisionadas y/o Comisionados se realizará preferentemente con quince días de anticipación al vencimiento correspondiente. El mismo procedimiento operará en caso de ausencias definitivas de alguna de las Comisionadas y/o de los Comisionados.

**Artículo 8.-** Para el oportuno seguimiento de los acuerdos de dicha Comisión, la Comisión designará a una secretaria, secretario de acuerdos u homólogo para que realice las labores de Secretaria o de Secretario, cuyo encargo también será honorífico.

**Artículo 9.-** El Pleno está facultado para prorrogar la designación de cualquiera de las Comisionadas y/o Comisionados, cuando lo estime pertinente para el mejor funcionamiento del cuerpo colegiado.

**Artículo 9 Bis.-** Las Personas Orientadoras Comunitarias, se integrarán a la comisión de manera inmediata, cumpliendo los términos de su temporalidad establecido en acta constitutiva de acuerdo con el sector al que pertenezca.

La Comisión podrá someter la integración de algún invitado especial que otorgue elementos especializados en materia de género. El tiempo de permanencia de los invitados especiales será determinado por la comisión.

## CAPÍTULO II

### De las atribuciones de quienes integran la Comisión

**Artículo 10.** El representante de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y participar en las sesiones con derecho de voz y voto;
- II. Convocar a las Comisionadas y/o a los Comisionados a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Autorizar el contenido del proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones de la Comisión;
- V. Ordenar el trámite de los asuntos del conocimiento de la Comisión;
- VI. A petición de cualquiera de las Comisionadas y/o Comisionados, someter a consideración de la Comisión asuntos de igualdad y género;
- VII. Proponer temas en materia de igualdad y género para su discusión y análisis ante la Comisión;
- VIII. Autorizar las actas de las sesiones de la Comisión; y
- IX. Las demás que deriven del presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las atribuciones que se describen a continuación:

- I. Participar en las sesiones con derecho de voz y voto;
- II. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos la orden del día y las actas de las sesiones;
- III. Solicitar a la Secretaria o al Secretario, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos de igualdad y género en la orden del día;
- IV. Solicitar a la Presidenta o el Presidente de la Comisión, se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Tener acceso a la información que se genere en la Comisión y en las reuniones de trabajo y obtener copia de esta y
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento.
- VIII. Realizar las actividades que le fueron encomendadas.

**Artículo 11 BIS.-** Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Comisión de Información
  - a) Proporcionar información de los trabajos que realiza esta comisión, para su integración en el plan de desarrollo de la FESC;
  - b) Diseñar y poner en marcha un plan de trabajo semestral con base en la política institucional de género;
  - c) Favorecer el fortalecimiento de redes de apoyo internas y externas que promuevan acciones en pro de la perspectiva de género.
- II. Comisión de Capacitación
  - a) Proporcionar información de los trabajos que realiza esta comisión, para su integración en el plan de desarrollo de la FESC;
  - b) Diseñar y poner en marcha un plan de trabajo semestral con base en la política institucional de género;
  - c) Impulsar la capacitación de la comunidad de la FESC en cuestiones de género;
  - d) Dar capacitación en materia de género a los sectores que lo soliciten por escrito.
- III. Comisión de Difusión
  - a) Proporcionar información de los trabajos que realiza esta comisión, para su integración en el plan de desarrollo de la FESC;
  - b) Diseñar y poner en marcha un plan de trabajo semestral con base en la política institucional de género;
  - c) Mantener un registro actualizado de todas las actividades que realice esta comisión en la FESC;

- d) Difundir información sobre igualdad de género en espacios físicos y virtuales.
- IV. Comisión de Planeación**
- a) Proporcionar información de los trabajos que realiza esta comisión, para su integración en el plan de desarrollo de la FESC;
  - b) Diseñar y poner en marcha un plan de trabajo semestral con base en la política institucional de género;
  - c) Generar los lineamientos necesarios para el funcionamiento de esta comisión;
  - d) Estar atentos a la problemática que pudiera presentarse en la comunidad con relación a la violencia de género, para proporcionar información y orientación pertinente en el ámbito de esta Comisión.

**Artículo 12.-** Las Secretarías y los Secretarios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria, el orden del día y recopilar los documentos a desahogar en las sesiones;
- II. Verificar y declarar la existencia del quórum;
- III. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de las y/o los integrantes de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones de la Comisión para su aprobación;
- V. Proporcionar las copias de los documentos que se generen en la Comisión, cuando así se requiera;
- VI. Dar fe del contenido de las actas de las sesiones de la Comisión;
- VII. Resguardar las actas debidamente firmadas y los archivos de la documentación soporte;
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión;
- IX. Despachar la correspondencia de la Comisión;
- X. Representar al representante en su ausencia;
- XI. De preferencia deberán ser expertos en materia de género, y
- XII. En caso de ausencia de la Secretaria o del Secretario, será una Comisionada o un Comisionado, designado por el pleno quien tome su lugar únicamente el día de la sesión.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De los tipos de sesiones, su duración y lugar**

**Artículo 13.-** Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Representante de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna o alguno de las Comisionadas y/o los Comisionados.

El Representante de la Comisión podrá decretar los recesos que considere necesarios, con el acuerdo de la mayoría de las Comisionadas y/o de los Comisionados. En cualquier caso, deberá fijarse la fecha y hora de su reanudación.

#### **CAPÍTULO II**

#### **De la convocatoria a las sesiones**

**Artículo 14.-** Para la celebración de sesiones ordinarias, el Representante de la Comisión deberá convocar por escrito o por medios electrónicos a cada uno de las Comisionadas y/o Comisionados, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Para la celebración de sesiones extraordinarias, el Representante de la Comisión deberá convocar por escrito o por medios electrónicos a cada uno de las Comisionadas y/o Comisionados, por lo menos con un día hábil de anticipación a su celebración.

**Artículo 14 BIS.-** Las sesiones serán semanales y serán los días lunes.

**Artículo 15.-** La convocatoria deberá contener la fecha, la hora y el lugar en la que se celebrará la sesión con la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto de la orden del día. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios.

La orden del día deberá contener la relación de los temas a tratar, indicando en su caso los subtemas que correspondan a cada asunto, así como la Comisionada o Comisionado que los propone.

Los documentos y anexos necesarios para la celebración de las sesiones serán distribuidos, preferentemente en formato digital, con la misma antelación de la convocatoria.

**Artículo 16.-** Previo a la aprobación del proyecto de la orden del día de las sesiones ordinarias, se podrá solicitar la inclusión de asuntos generales. Estos deberán ser de notoria y urgente resolución.

**Artículo 17.-** Las Comisionadas y/o Comisionados podrán solicitar a la Secretaria o al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden del día de una sesión, siempre que entreguen, antes de los plazos previstos en el artículo 14 de este Reglamento Específico, la documentación necesaria para su discusión.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la instalación y desarrollo de la sesión**

**Artículo 18.-** Las Comisionadas y/o los Comisionados se reunirán en la fecha, hora y lugar fijados para la sesión. el Representante de la Comisión declarará instalada la sesión, previa verificación de quórum por parte de la Secretaria o del Secretario.

Se considera que existe quórum cuando estén presentes cuando menos seis de sus integrantes, incluyendo el Representante.

Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en términos del artículo 14 de este Reglamento.

**Artículo 19.-** Las sesiones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) Instalada la sesión, la Secretaria o el Secretario verificará que exista quórum para sesionar, una vez hecho esto se someterá, para aprobación de las y los integrantes de la Comisión, el contenido del proyecto de la orden del día;
- b) Los asuntos contenidos en la orden del día serán desahogados en el orden aprobado;
- c) Las Comisionadas y/o los Comisionados podrán diferir la discusión o votación de algún asunto en particular, manifestando el motivo de su petición;
- d) Al aprobarse la orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, y
- e) Las Comisionadas y/o los Comisionados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del propio órgano, deberán presentarlas por escrito a la Secretaria o el Secretario, quien las hará del conocimiento de las y/o los demás integrantes, previamente a la sesión. Lo anterior sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

**Artículo 20.-** Las Comisionadas y/o Comisionados podrán hacer uso de la palabra en los términos siguientes:

- I. En la discusión de cada punto de la orden del día, la o el Representante de la Comisión concederá el uso de la palabra a los integrantes que así lo soliciten para ese asunto en particular. Las Comisionadas y/o los Comisionados intervendrán en el orden en que lo soliciten;
- II. En la primera ronda cada oradora u orador podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos;
- III. Después de haber intervenido todas las oradoras y oradores que hayan solicitado el uso de la palabra en la primera ronda, el Representante de la Comisión preguntará si alguien desea hacer uso de la palabra en segunda ronda y procederá por conducto de la Secretaria o del Secretario a registrar el orden de las participaciones;
- IV. En la segunda ronda, cada oradora u orador tendrá hasta cinco minutos para su intervención. Concluida esta, el Representante de la Comisión consultará a las Comisionadas y/o Comisionados, si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se podrá abrir una tercera ronda de intervenciones hasta por tres minutos. Concluida la tercera ronda, el Representante de la Comisión consultará a las Comisionadas y/o a los Comisionados si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se podrá abrir una ronda adicional. A partir de la tercera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos;
- V. La Secretaria o el Secretario podrá hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados cuando en el transcurso del debate la Presidenta o el Presidente de la Comisión o algún integrante de esta última así lo soliciten, para que informe o aclare alguna cuestión, y

- VI.** Cuando nadie solicite la palabra se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la conclusión del punto.**CAPÍTULO IV**

#### **De las votaciones**

**Artículo 21.-** Los acuerdos se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos de las Comisionadas y/o Comisionados presentes en la sesión.

La votación se tomará por la Secretaria o el Secretario pudiendo ser económica o nominal y ninguna de las Comisionadas y/o Comisionados podrán abstenerse de votar. El sentido del voto de cada integrante quedará asentado en el Acta, pudiendo este ser razonado.

**Artículo 22.-** En caso de empate el o la presidenta tendrán el voto de calidad.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los acuerdos**

**Artículo 23.-** Los acuerdos de la Comisión tendrán el carácter de recomendaciones, que contendrán las propuestas técnicas u operativas aprobadas por ella y cuya implementación será sometida a consideración de la Dirección o del H. Consejo Técnico de la FESC, para los efectos conducentes.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De las actas de las sesiones**

**Artículo 24.-** De cada sesión de la Comisión se levantará un acta que contenga los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos de la orden del día, la reseña de las intervenciones de las Comisionadas y/o Comisionados y el sentido de los votos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento Específico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la FESC.

**Segundo.-** Se ordena la publicación del presente Reglamento en la página electrónica de la FESC.

Así lo aprobó la Comisión Interna de Igualdad de Género de la FESC, en sesión del día veinticinco de abril de 2022, quienes lo ratifican con su nombre y firma al calce.